



Gobierno de Catamarca
2019

Memorándum

Número:

Referencia: RESOLUCIÓN GENERAL AFIP N° 4290/18, Obligación de emisión de comprobantes electrónicos originales y/o de utilización de “Controladores Fiscales”, Sujetos adheridos al Régimen Simplificado

Producido por la Repartición: CGP#MHF

A: Carlos Segura (CGP#MHF), Licia Gabriela Diaz (CGP#MHF), Natalia Florimonte (CGP#MHF), Cristian Gabriel Zurita (CGP#MHF), Ana Segura (CGP#MHF), Mercedes Almendra (CGP#MHF), Maria Teresa Vega (CGP#MHF), Mauricio Hezze (CGP#MHF), Eduardo Avila (CGP#MHF), Rosa Aibar (CGP#MHF), Vilma Soria Savio (CGP#MHF), Claudia Argerich (CGP#MHF), Paola Polti (CGP#MHF), Andrea Morales (CGP#MHF), Leticia Alvarez Hoffmann (CGP#MHF), Diego Martin Pastoriza (CGP#MHF), María del Valle Echenique (CGP#MHF), Silvia Aragon (CGP#MHF), Maria del Carmen Romero (CGP#MHF), Mirta Susana Salamanca (CGP#MHF), Nadia Noelia Diaz (CGP#MHF), Maria Hilda Ramirez (CGP#MHF), Fabian Arce (CGP#MHF), Patricia Quinteros (CGP#MHF), Susana De la Colina (CGP#MHF), Julia Rojas (CGP#MHF), Soria Savio Ana (CGP#MHF), Alicia Campanelli (CGP#MHF), Raul Gine (CGP#MHF), Dante Palacio (CGP#MHF), Valeria Rosso (CGP#MHF), Cristina Barros de Voget (CGP#MHF), Lucas Poliche (CGP#MHF), Giselle Mariel Aredes (CGP#MHF), Paola Bulacios (CGP#MHF), Silvina Perea (CGP#MHF), Yesica Bravo (CGP#MHF), Silvia Yoguel (CGP#MHF), Cinthya Aldana Córdoba (CGP#MHF), Daniela Diaz (SSP#MHF), Linda Mutuan (TGP#MHF), Ariel Atilio Luna (SSFIP#MHF), Nancy Rosana Romero (DA#AGG), Marcelo Daniel Costa (SSCA#MECT), Federico Fabio Parodi (DA#SSFIP#MHF), Luciana Villafañez (DA#SSG), Carla Marina Ogas (CGP#MHF), Walter Rasjido (CGP#MHF), DIRECTOR DE ADMINISTRACION, JEFE DE SAF, TESOREROS (JURISDICCIONES Y ENTIDADES DEL SECTOR PUBL PROV),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Atento a lo establecido por la Resolución General AFIP 4290/2018, dictada con fecha 02 de agosto de 2018, publicada en el Boletín Oficial el día 03 de agosto de 2018, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), sobre “*Emisión de comprobantes respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen el precio. Simplificación normativa. Anexo*”, donde se establece un cronograma progresivo que contempla plazos específicos para la implementación de las citadas normas, esta Contaduría General de la Provincia, recuerda a los destinatarios del presente, que lo normado en la mencionada Resolución, debe ser

cumplimentado antes de la remisión a este Organismo de Control de los expedientes que contienen las ordenes de pagos a ser atendidas por la Tesorería General de la Provincia en los términos de los Artículos 187° y 188° de la Constitución Provincial.

El inciso b) y c) del ARTÍCULO 6° de la Resolución General establece: “Se encuentran obligados a utilizar, en las formas y condiciones establecidas en la Resolución General 3.561, sus modificatorias y complementarias, el equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal” y/o a emitir comprobantes electrónicos originales en los términos de la Resolución General N° 4291, para respaldar todas sus operaciones realizadas en el mercado interno, los siguientes sujetos”:

Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) -con excepción de quienes permanezcan en el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente y de pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social y los exentos en el impuesto al valor agregado.

El ARTÍCULO 29 de la citada Resolución establece que el sistema de facturación electrónica se implementará paulatinamente según el siguiente cronograma:

- a. Obligación de emisión de comprobantes electrónicos originales y/o de utilización de “Controladores Fiscales”.

1. *Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), de acuerdo con el siguiente cronograma:*

<u>CATEGORÍA</u>	<u>FECHA DE IMPLEMENTACIÓN</u>
F a K	6 de agosto de 2018
E	1 de octubre de 2018
D	1 de diciembre de 2018
C	1 de febrero de 2019
B	1 de marzo de 2019
A	1 de abril de 2019

2. *Contribuyentes exentos en el impuesto al valor agregado, de acuerdo con el siguiente cronograma:*

<u>QUE REGISTREN EN EL ÚLTIMO AÑO CALENDARIO VENTAS, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS NACIONALES CONTENIDOS EN ELLAS, POR UN MONTO:</u>	<u>POR LOS COMPROBANTES QUE EMITAN A PARTIR DEL:</u>
Igual o superior a UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.-)	1° de noviembre de 2018
Menor a UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.-)	1° de enero de 2019

Por otra parte, el ARTÍCULO 16° de la citada Resolución establece: “*Los sujetos que emiten comprobantes electrónicos originales, ante eventuales inconvenientes en su funcionamiento o inoperatividad de los mismos, deberán optar por emitir los comprobantes que respalden sus operaciones mediante las siguientes modalidades*”:

- a) Observando el procedimiento de excepción establecido por la Resolución General N° 2.926, sus modificatorias y complementarias, gestionando el Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A." pertinente.
- b) A través del equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal" de "Nueva Tecnología" en las formas y condiciones previstas en la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias.
- c) De acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias, ya sea en carácter de Autoimpresor autorizado por la misma o a través de un método manual (talonario).

Sólo podrán optar por la alternativa de método manual (talonario) los sujetos que utilicen la opción de "Comprobantes en Línea" para emitir los documentos electrónicos originales.

En virtud de las consideraciones formuladas en los párrafos precedentes, las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, y Tesorerías de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial, deberán verificar el estricto cumplimiento a los plazos establecidos por la Resolución General N° 4290/2018, A.F.I.P., respecto a la Obligación de emisión de comprobantes electrónicos originales y/o de utilización de “Controladores Fiscales”, debiendo para ello, exigir al proveedor o cocontratante del Estado Provincial, -Pequeños Contribuyentes (RS) y Exentos - la presentación de la factura o documento equivalente- conforme a la normativa mencionada precedentemente.

La Subcontaduría General de Registro e Información Financiera de esta Contaduría General, verificará el cumplimiento de la precitada Resolución General, y en caso, de incumplimiento en los plazos establecidos en los trámites por los que se gestionen los pagos, cuyas Órdenes de Pago sean remitidas para su confirmación, estas serán confirmadas con error y devueltas a los respectivos organismos.

No obstante lo mencionado precedentemente, los sujetos obligados de emitir comprobantes electrónicos que se vean impedidos de cumplir con dicho régimen por problemas estructurales y/o regionales de conectividad en su funcionamiento o inoperatividad de los mismos, deberán adjuntar conjuntamente con el comprobante que presenten para su pago, una copia de la declaración jurada presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en la cual exterioriza dicha situación. Debe recordarse, que solamente podrán optar por la alternativa de método manual (talonario de respaldo o resguardo) los sujetos que utilicen la opción de "Comprobantes en Línea" para emitir los documentos electrónicos originales.

Saludo a Ud. muy atentamente

